

**¡Nuestra misión es  
mantenerle actualizado!**

**SOMOS**



COMUNIDAD TRIBUTARIA  
IMPOSITUS

**Set  
23**

# INFORME MENSUAL

ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS

[www.impositus.com](http://www.impositus.com)

**FT**

# ÍNDICE

**03** Novedades

**05** Legislación

**06** Jurisprudencia judicial

**07** Pronunciamientos de la  
Administración Tributaria

**14** Doctrina

IMPOSITUS 3.0

**LA PLATAFORMA  
TRIBUTARIA**

**MÁS COMPLETA**

**FT**

# NOVEDADES

## **Modificación a la Ley 7092: Ley del Impuesto sobre la Renta**

El 2 de octubre anterior salió publicado en la Gaceta No.180, el Resello de la Ley No.10381, referente a la modificación a la Ley 7092 Ley de Impuesto sobre la Renta, para lograr la exclusión de Costa Rica de la lista de países no cooperantes en materia fiscal de la Unión Europea.

Es importante tener presente que el Poder Legislativo, en aplicación del artículo 127 de nuestra Constitución Política, ha ejercido su potestad de someter nuevamente a votación la ley que anteriormente había sido vetada por el Poder Ejecutivo, desechando las observaciones de este Poder de la República. Por lo tanto, ya el resello es ley de la República.

Lo más relevante de esta ley, que surge con el principal objetivo de sacar a nuestro país de la famosa lista gris de la Unión Europea, es en cuanto a la inclusión como rentas gravadas, todas aquellas rentas pasivas de fuente extranjera, pero siempre y cuando sean obtenidas por una entidad integrante de un grupo multinacional, pero que además sea considerada como una entidad no calificada. Y es que la misma Ley aprobada detalla, pero en forma contraria en el artículo 2 bis, el concepto de lo que debe entenderse como una entidad calificada, con lo cual, de no cumplirse con dichas condiciones, la entidad sería no calificada.

 **COMUNIDAD TRIBUTARIA  
IMPOSITUS**

**TE MANTIENE**

**AL DÍA**

# NOVEDADES

La clasificación de una entidad calificada o no calificada dependerá de si tiene o no, respectivamente, una adecuada sustancia económica en territorio costarricense. Dicha sustancia económica estará en función de cada renta pasiva gravada que provenga de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional.

Para valorar adecuadamente la sustancia económica, el artículo 2 ter de la ley establece los parámetros a evaluar. Adicionalmente, se deberá estar pendiente de la emisión de una Resolución General por parte de la Administración Tributaria, quien dictará las pautas a seguir en cuanto al suministro de información que justifique la adecuada valoración de la sustancia económica, así como también de una declaración informativa que la acredite como entidad calificada.

Algo interesante por destacar del texto aprobado, es que aquellos contribuyentes tipo “holding” o tenedores de participaciones, son clasificadas como entidades calificadas, a pesar de no cumplir con algunos otros requisitos establecidos.

En conclusión, las rentas pasivas obtenidas por entidades no calificadas estarán gravadas de conformidad con el capítulo XI referente a rentas, ganancias y pérdidas de capital.

Luis Alberto Anzoátegui  
Consultor  
lanzoategui@fayca.com

# LEGISLACIÓN

- Resoluciones del Ministerio de Hacienda:

Fecha	Asunto
04/10/2023	Resolución MH-DGH-RES-0036-2023. “El Director General del Tributación y el Director General de Hacienda resuelven emitir la presente resolución Tratamiento tributario de los fideicomisos públicos o de obra pública”

- Legislación relevante:

Fecha	Asunto
02/10/2023	Ley 1038: Modificación a la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, para lograr la exclusión de Costa Rica de la lista de países no cooperantes en materia fiscal de la Unión Europea.


**COMUNIDAD TRIBUTARIA  
IMPOSITUS**

**ENCUENTRE  
EN IMPOSITUS:**  


---

**NORMATIVA**

# JURISPRUDENCIA JUDICIAL

- Jurisprudencia relevante en materia tributaria emitida por instancias judiciales

Emite	Número	Asunto
TCA	71-2023	Medida Cautelar. Prueba documental
TCA	195-2023	Regulación especial del régimen recursivo sobre la rectificación de las declaraciones del impuesto de patentes de la Municipalidad de Zarcero
TCA	556-2023	Acumulación de procesos
TCA	086-2023	Medida cautelar. Precios de transferencia
Sala Constitucional	Res. 2023-008846	Gastos deducibles. Rentas de capital inmobiliario
Sala Constitucional	Res. 2023-000359	Principio de territorialidad
Sala Constitucional	Res. 2023-000357	Principio de territorialidad
Sala Constitucional	Res. 2022-027273	Prescripción Tributaria





**¡EVITE RIESGOS Y MULTAS!**

**CUENTE CON**



**COMUNIDAD TRIBUTARIA  
IMPOSITUS**

**COMO UN ALIADO  
TRIBUTARIO**



# PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Oficios publicados por la Dirección General de Tributación durante el mes de setiembre:

Número	Asunto
1190037	La determinación de ingresos gravables o gastos deducibles producidos por el diferencial cambiario y que afecten la determinación de la base imponible del ISU, debe respetar el criterio del realizado.
1190038	La determinación de ingresos gravables o gastos deducibles producidos por el diferencial cambiario y que afecten la determinación de la base imponible del ISU, debe respetar el criterio del realizado.
1190039	La determinación de ingresos gravables o gastos deducibles producidos por el diferencial cambiario y que afecten la determinación de la base imponible del ISU, debe respetar el criterio del realizado.
1190040	La determinación de ingresos gravables o gastos deducibles producidos por el diferencial cambiario y que afecten la determinación de la base imponible del ISU, debe respetar el criterio del realizado.
1190041	La determinación de ingresos gravables o gastos deducibles producidos por el diferencial cambiario y que afecten la determinación de la base imponible del ISU, debe respetar el criterio del realizado.
1190043	La determinación de ingresos gravables o gastos deducibles producidos por el diferencial cambiario y que afecten la determinación de la base imponible del ISU, debe respetar el criterio del realizado.
1190044	La determinación de ingresos gravables o gastos deducibles producidos por el diferencial cambiario y que afecten la determinación de la base imponible del ISU, debe respetar el criterio del realizado.



# PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Oficios publicados por la Dirección General de Tributación durante el mes de setiembre:

Número	Asunto
1190045	Los ingresos gravables o gastos deducibles generados por concepto del diferencial cambiario deberán de incluirse en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades (ISU) cuando estos hayan sido realizados.
1190046	Los servicios de licenciamiento informático en nube, el servicio de soporte remoto y, los servicios técnicos en sistemas de manera remota, cuyo proveedor está en el extranjero, son pagos que están gravados con remesas al exterior y con el impuesto sobre el valor agregado.
1190047	El hecho generador del IVA en los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y/o construcción de obra civil prestados al Estado, surge cuando se cancelan tales servicios y no cuando se prestan o se facturan, y la tarifa del IVA que se debe aplicar para el caso concreto, es la del 8%.
1190048	La consultante no puede gozar de la exención establecida en el inciso 31 del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y respecto a la enseñanza del inglés, debido a que además se deben de cumplir los requisitos del artículo 11, inciso ó), subinciso f) del Reglamento a esa Ley
1190049	Adición y aclaración al oficio MH-DGT-OF-119-022-2023: el valor que debe registrar y que se considera como el nuevo valor de adquisición del bien a los efectos del impuesto sobre ganancias y pérdidas de capital, es aquel de la adjudicación del inmueble en el momento del remate.
1190050	RACSA debe emitir la factura electrónica cuando pague la tarifa por el uso del SICOP, en función de su rol de proveedor y usuario del sistema, y además, realizar la retención del 2% indicado en el inciso g) del artículo 23 de la Ley Impuesto Sobre la Renta.

# PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Oficios publicados por la Dirección General de Tributación durante el mes de setiembre:

Número	Asunto
1190051	La determinación de ingresos gravables o gastos deducibles producidos por el diferencial cambiario y que afecten la determinación de la base imponible del ISU, debe respetar el criterio del realizado.
1190052	Las diferencias salariales decretadas por demandas laborales, se encuentran gravadas con el impuesto al salario, siempre que la diferencia salarial adicionada al salario que se percibió en cada uno de los períodos mensuales a pagar, sobrepase el monto exento
1190053	El servicio de radio troncalizado (SRT), el cual corresponde a una plataforma única de radiocomunicaciones prestado por el ICE, se encuentra debidamente gravado con el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), con independencia de a quién se le preste el servicio.
1190055	Se debe cancelar el impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones, a raíz del traspaso del bien mueble ganancial (vehículo) a la hija de las partes intervinientes en el convenio de divorcio.
1190056	Las diferencias salariales se encuentran gravadas con el impuesto al salario, siempre que la diferencia salarial adicionada al salario que se percibió en cada uno de los períodos mensuales a pagar, conforme con la Sentencia judicial 2022-003225, sobrepase el monto exento.

# PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Oficios publicados por la Dirección General de Tributación durante el mes de setiembre:

Número	Asunto
1190057	Aquellas operaciones que no excedan de un salario base se exceptúan de la aplicación de la retención del 2% señalada en el inciso g) del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de conformidad con lo establecido en el inciso vii, subinciso v), del artículo 30 de su Reglamento.
1190058	Las donaciones de bienes no se encuentran sujetas al IVA, ya que este impuesto recae en aquellas transacciones a título oneroso, en las cuales existe un ánimo de lucro por parte del contribuyente, de conformidad con los artículos 1, 2 y 4 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
1190059	Tratamiento tributario de la regla de proporcionalidad (créditos fiscales) en el caso de un contribuyente que se dedica al alquiler y/o renta de vehículos; así como a la venta de vehículos usados (los vehículos rentados), a la luz del Impuesto sobre el Valor Agregado.
1190060	La compra y venta de bienes inmuebles no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA); pero las comisiones que la consultante paga a agente por dichas ventas, si se encuentra sujeta, tanto al IVA como al impuesto sobre remesas al exterior.
1190061	Diversas consultas relacionadas con la aplicación del deber de retención del 2%, según el artículo 23 inciso g) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los casos de: alquileres de locales, pagos de servicios públicos (agua, luz, etc) a nombre de otros y no del beneficiario.
1190062	La venta de monedas conmemorativas configura el hecho generador del IVA regulado en el artículo 2 de su Ley, por cuanto, existe ánimo de lucro en dicha actividad por parte de la consultante, encontrándose sujeto al IVA y obligado a emitir una factura electrónica.

# PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Oficios publicados por la Dirección General de Tributación durante el mes de setiembre:

Número	Asunto
1190063	Los pagos que realiza el Banco por servicios de asesoría contratados a no residentes y domiciliados en España y México, se encuentran afectos al Impuesto sobre Remesas al Exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 59 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
1190064	Las sociedades anónimas, no cuentan con la legitimación para la autorización de recibir donaciones deducibles del ISU; por cuanto las S. A. no forman parte de los entes autorizados por en el artículo 8 inciso q) de la LISR, artículo 17 inciso l) del Reglamento y la Resolución DGT-R-03-2022.
1190065	Los servicios de capacitación que contrata BN Vital para sus colaboradores, se encuentran gravados con el IVA, debiendo aplicar la tarifa reducida del 2% ; así como en aquellos casos donde los servicios sean prestados desde el exterior (en cuyo caso opera la reversión del sujeto pasivo).
1190066	Los servicios de intermediación (consultados) con otras empresas nacionales sí están gravados con el IVA; no obstante, los servicios que la consultante le facture a una empresa no domiciliada, por tener carácter de exportación, no deben contener el IVA.
1190067	El Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), al ser un ente estatal que no ejecuta ninguna actividad lucrativa, no se encuentra sujeta al ISU, por lo que no debe cumplir el requerimiento de estados financieros realizado por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
1190068	Para la compra de bienes y servicios que realice FUNDATEC se le debe aplicar la tarifa reducida del 2% según lo dispone la normativa especial (LIVA), y para ello no debe realizarse procedimiento alguno ante EXONET para su aplicación

# PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Oficios publicados por la Dirección General de Tributación durante el mes de setiembre:

Número	Asunto
1190069	Cuando se reciban pagos anticipadamente (por reservaciones) del servicio de hotelería, se debe facturar en el momento en que surge esa operación económica, cuando se recibe el pago de la reservación y, en consecuencia es ahí cuando se origina el hecho generador del IVA.
1190070	La consultante, al realizar ventas sucesivas de mercancía que no nacionaliza, no realiza ni cumple con el supuesto de exportaciones, por lo que no goza del beneficio de exención del IVA establecido en el artículo 8 inciso 1 de la Ley del IVA.
1190071	Al incrementarse el capital social (de las acciones por encima del valor nominal de éstas, conocido como prima), no se encuentra sujeta al Impuesto Sobre las Utilidades ni al impuesto de ganancias de capital.
1190072	El incremento del capital social en acciones, no está sujeto al impuesto a las utilidades ni al impuesto a las ganancias y pérdidas de capital
282	Los socios pueden emitir un mandato para efectuar únicamente acciones específicas a nombre de la sociedad y no de ninguna persona física como el representante legal y sea un no domiciliado y que requiera de un NITE; solo éste podrá realizar el trámite, o bien autorizar a un tercero mediante mandato
420	Las personas indígenas que han brindado servicios de intérpretes o traductores en los procesos judiciales, pero carecen de un título habilitante, no están obligados al cumplimiento de los deberes materiales o formales que exigen la LISR y la LIVA

# PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Oficios publicados por la Dirección General de Tributación durante el mes de setiembre:

Número	Asunto
424	Deberá el Tribunal Supremo de Elecciones proceder con la inscripción como contribuyente del Impuesto sobre el Valor Agregado ante la Administración Tributaria, toda vez que los servicios consultados a prestar, se encuentran sujetos a dicho impuesto
426	Se hace corrección material de nombre y referencia del oficio MH-DGT-OF-119-0062-2023
460	Las criptomonedas al no estar autorizadas como moneda de curso legal por el Banco Central, deben ser conceptualizadas como activos virtuales (activos intangibles), los cuales se encuentran afectos al ISU, al impuesto sobre rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital y al IVA.



# DOCTRINA

- Artículos de opinión escritos por expertos de la Comunidad Tributaria:

- **A propósito del oficio de veto parcial del Decreto Legislativo para excluir a Costa Rica de la lista de países no cooperantes: aclaración a una cita bibliográfica.**

Dr. Adrián Torrealba Navas

- **Primeros comentarios a la Ley 10.381 modificación de la Ley 7092 para lograr la exclusión de Costa Rica de la lista de países no cooperantes en materia fiscal de la Unión Europea.**

Dr. Adrián Torrealba Navas

- **Modificación a la Ley 7092 "Ley de Impuesto sobre la Renta.**

Msc. Luis Alberto Anzoátegui.

- **Modificación de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

Dr. César Augusto Domínguez Crespo

- **Un breve comentario sobre el sistema actual de imposición sobre la renta en Costa Rica y el régimen propuesto por el proyecto de ley 23760.**

Lic. Modesto Vargas Castillo

**DOCTRINA**  
*Afiliarse Hoy*



# COMUNIDAD **TRIBUTARIA** IMPOSITUS

LA PLATAFORMA MÁS  
ROBUSTA DE CONTENIDO  
TRIBUTARIO EN COSTA RICA.

## CONTÁCTENOS

San José, Costa Rica

Tel: (506) 2105-3609

Correo: [faycatax.info@fayca.com](mailto:faycatax.info@fayca.com)